Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Aleyda Rojas Rivas
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y otras
Rad. 2017-00522-00

AUTO SUS No. 1740

Tuluá, 1 de octubre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la parte vinculada en calidad de litisconsorte necesario, La NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte vinculada en calidad de litisconsorte necesario, La NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través de su apoderado judicial.

2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte vinculada, a la Dra. LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 208.974 del C.S. de la J.

3) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. . a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Alba Marina Escobar González
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y otros
Rad. 2017-00566-00

AUTO SUS NO. 1739

Tuluá, 1 de octubre del 2019

A través del auto de sustanciación No. 582 del 2 de mayo del 2019, se ordenó:

1. La acumulación del proceso con radicación 2018-00226-00 promovido por la Sra. ACENET ARIAS VELEZ al proceso con radicación 2017-00566-00 promovido por la Sra. ALBA MARIA ESCOBAR GONZALEZ.

2. Notificarle por estado a la Sra. ACENET ARIAS VELEZ del auto mencionado en precedencia, para que procediera a contestar la demanda.

3. Integrar en calidad de Litisconsorte necesario a JHON ANDERSON GONZALEZ ARIAS.

Después de analizado el expediente, el Juzgado advierte que el 04 de junio del 2019 se hizo presente en el recinto del juzgado el Sr. JHON ANDERSON GONZALEZ ARIAS, día en que se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que procediera a contestar la misma por intermedio de apoderado judicial. Conforme con el artículo 31 CPL el cual establece lo siguiente: "*parágrafo 2. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*".

Tenemos entonces que el Sr. JHON ANDERSON GONZALEZ ARIAS, integrado al proceso en calidad de litisconsorte necesario no contestó la demanda y dicha omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Por otro lado, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte vinculada, Sra. ACENET ARIAS VELEZ, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. Igualmente, se examinó la contestación aportada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, hallando que se ajusta a las exigencias legales.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, apoderado de la entidad demandada, allegó al proceso, memorial visible a folio 45 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ, portadora de T.P. 60.018 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutiva de éste proveído.

A su vez, de conformidad con la petición especial visible a fol. 56 del expediente en donde la apoderada judicial de COLPENSIONES, solicita la vinculación de la Sra. ACENET ARIAS VELEZ como litisconsorte necesario, el Despacho advierte que esta no es procedente, toda vez, que ya fue vinculada al proceso en referencia.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1) **TENER** por no contestada la demanda, por parte del Sr. JHON ANDERSON GONZALEZ ARIAS, como vinculado en calidad de litisconsorte necesario, tal omisión téngase como indicio grave en su contra.

2) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte la parte vinculada, Sra. ACENET ARIAS VELEZ, a través de su apoderado judicial. Igualmente, **TÉNGASE** por contestada en legal término la demanda, por parte del apoderado judicial de COLPENSIONES.

3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

4) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, apoderado de la entidad demandada, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ, portadora de T.P. 60.018 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 45 del expediente.

5) **NO ACOGER** la petición especial visible a fol. 56 del expediente por las razones expuestas en el presente proveído.

6) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy. _____ se notifica por ESTADO No. , a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Antonio José Corrales Montes
Ddo. Olga Castillo de Vásquez y otros
Rad. 2016-00021-00

AUTO SUS No. 1722

Tuluá, 1 de octubre de 2019

Nuevamente analizado el expediente el Despacho advierte ciertas irregularidades, por lo que se hace necesario pronunciarse con respecto de ello. Luego de declararse la nulidad de lo actuado a través del auto interlocutorio No. 025 del 29 de enero del 2019, el Despacho procederá a dejar sin efecto los siguientes numerales de dos autos con el fin de que a futuro no se presenten nulidades procesales:

1. El numeral 2 del auto interlocutorio No. 061 del 14 de febrero del 2019, toda vez, que la demanda ordinaria laboral de primera instancia no solo fue presentada contra el INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A., a través de su representante legal sino también contra los Sres. OLGA CASTILLO DE VASQUEZ y ALBERTO VASQUEZ.

2. El numeral 2 del auto de sustanciación No. 1656 del 20 de septiembre del 2019, toda vez, que la demanda fue presentada contra el INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. y no contra el INGENIO RIOPAILA S.A., no habiendo en este caso identidad de personas jurídicas.

3. El numeral 3 del auto de sustanciación No. 1656 del 20 de septiembre del 2019, por considerar el Despacho que los Sres. OLGA CASTILLO DE VASQUEZ y ALBERTO VASQUEZ ya tienen conocimiento del presente proceso, por lo que habrá de tenerse por notificados por conducta concluyente de las actuaciones adelantadas en el proceso en referencia luego de declararse la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.L.

   En tales condiciones, se le indica a la parte interesada de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos para ejercer la debida

contradicción, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2 del auto interlocutorio No. 061 del 14 de febrero del 2019, **EN SU LUGAR EL NUMERAL QUEDARÁ ASÍ:**

   *"2) **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el Sr. ANTONIO JOSÉ CORRALES MONTES, en contra del INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces y en contra de los Sres. OLGA CASTILLO DE VASQUEZ y ALBERTO VASQUEZ".*

2) **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2 del auto de sustanciación No. 1656 del 20 de septiembre del 2019, **EN SU LUGAR EL NUMERAL QUEDARÁ ASÍ:**

   *"2) **ADMITIR Y TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte del demandado INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A., visible a folios 179 al 181.*

3) **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 3 del auto de sustanciación No. 1656 del 20 de septiembre del 2019, **EN SU LUGAR EL NUMERAL QUEDARÁ ASÍ:**

   *"3) **TÉNGASE** como notificado por conducta concluyente a los Sres. OLGA CASTILLO DE VASQUEZ y ALBERTO VASQUEZ, como parte codemandada de todos los autos dictados en el presente proceso, luego de declararse la nulidad de lo actuado. **EN CONSENCUENCIA**, **INDÍCASE** a la parte pasiva que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, podrá solicitar en secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes, vencidos los cuales empezará a correr el término de ejecutoria y traslado. **EN SU DEFECTO,** se requiere a la parte demandada para que manifieste si ratifica el memorial de contestación allegado al proceso, evento en el cual se procederá a realizar el debido control de admisión sobre el mismo".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy. _____ se notifica por ESTADO No. . a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO